

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No.77-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Freddy S. Andújar R. y Wanda Read de Andújar, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.77-93

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato suscrito en fecha 10 de noviembre de 1988, entre el Estado Dominicano y los señores Freddy S. Andújar R. y Wanda Read de Andújar.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 10 de noviembre de 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, los señores Freddy S. Andújar R. y Wanda Read de Andújar, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte a título de venta, una porción de terreno con área de 800.00 metros cuadrados dentro de la parcela No.110-Ref; 780-Parte; del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$80,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1427

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este

domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder en fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores FREDDYS S. ANDUJAR R. Y WANDA READ DE ANDUJAR, dominicanos, mayores de edad, casados, contador público y de quehaceres domésticos, provistos de la Cédula de Identificación Personal Nos.13800 y 15768, Series II y I3, domiciliados y residentes en la Avenida Anacaona Esq. Rosaleda, Edif. Delta VII, Apartamento No.201, Bella Vista, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores FREDDYS S. ANDUJAR R. Y WANDA READ DE ANDUJAR, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación.

Una porción de terreno con área de 800.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.33-Pte., Manzana "E"), ubicada en el sector Los Ríos; con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.5; al Este, Solar No.6; al Sur, Calle Maguaco; al Oeste, Calle Jicaco.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS ORO), o sea a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo de Administración No.679, de fecha 10 de noviembre de 1988, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de los señores FREDDYS S. ANDUJAR R. Y WANDA READ DE ANDUJAR, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses.

TERCERO: El VENDEDOR Y LOS COMPRADORES convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que LOS COMPRADORES pagaren antes del vencimiento de las cuotas, quedarán exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado

en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$20,000.00, (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto en el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, LOS COMPRADORES autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: LOS COMPRADORES consienten en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Fragata, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FREDYS S.ANDUJAR R.,
Comprador.

WANDA READ DE ANDUJAR,
Compradora.

YO, Dr. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Fragata M. de G., Capitán CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, FREDYS S. ANDUJAR R. Y WANDA READ DE ANDUJAR, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como

privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Dr. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

Sellos de Rentas Internas:
670224 por valor de RD\$6.00
0428877 por valor de RD\$1.25
6639843 por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente.

Juan José Mesa Medina,
Secretario.

María Alt. Mendez de Consoró,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente.

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria.

Roberto A. Acosta Angeles,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No.78-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fundación Universitaria Dominicana, Inc., sobre una permuta de terrenos en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.78-93

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 12 de febrero de 1988, entre el Estado Dominicano y la Fundación Universitaria Dominicana, Inc.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 12 de febrero de 1988, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Glory C. Torres M., y la Fundación Universitaria Dominicana Inc., por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de permuta una porción de terreno con área Sub-dividida, ubicada dentro de las parcelas Nos.35 y 351-1, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, valorada en la suma total de RD\$4,068,821.50 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 264

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. GLORY C. TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.27484, Serie 26, sello hábil,, quien actúa en virtud de